



# Resolución Jefatural

Nº 43 - 2018 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

Vistos, el Informe Nº 149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 952-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA, la Carta Nº 060-2018-C/JFJ y la Carta Nº 005-2018/CBI/JC/OFIC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 039-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín"; posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato Nº 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'990,800.69 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Ochocientos con 69/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 110-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín"; posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JHON FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 183,592.85 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 85/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio Nº 1075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 01 de abril de 2017;



Que, a través del Oficio N° 1076-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 01 de abril de 2017;

Que, mediante del Oficio N° 2630-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 16 de agosto de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017, y/o hasta que el concesionario ELECTROCENTRO S.A. comunique la conformidad de obra del sistema de utilización en media tensión de la Institución Educativa;

Que, a través del Oficio N° 3527-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó el levantamiento la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 25 de octubre de 2017, estableciendo como nueva fecha de término contractual, el 06 de noviembre de 2017;

Que, con Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha culminó con la ejecución de la obra; por lo que, solicitó proceder con la recepción de la obra;

Que, mediante Carta N° 250-2017-C/JFJ, recibida por la Entidad el 27 de noviembre 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 160-2017-S/JJCH, y el Informe Semanal N° 34;

Que, a través del Memorándum N° 7231-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud de la Carta N° 250-2017-C/JFJ, designó al Comité de Recepción de Obra, señalando que la recepción de obra se iniciará el 21 de diciembre de 2017;

Que, con Acta de Observaciones de fecha de inicio 21 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 23 de diciembre de 2017, el Comité de Recepción, dejó constancia que la obra no ha sido recepcionada en vista que existen observaciones, la misma que deberán ser subsanadas dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de enero de 2018, el Contratista precisó que la Entidad aún no ha cancelado el monto correspondiente a la valorización del mes de noviembre, este incumplimiento de pago está afectando el proceso de levantamiento de observaciones, por lo que esta situación ameritará una ampliación de plazo que será sustentada y cuantificada en su oportunidad;

Que, con el Asiento N° 293 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Supervisor anotó que el Contratista continúa con los trabajos de levantamiento de observaciones de manera parcial, esto debido a que el Contratista señala que la causa es, porque la Entidad no le paga la valorización del mes de noviembre del 2017; precisando que esta situación no es causal para solicitar o indicar el no cumplimiento del levantamiento de las observaciones;





# Resolución Jefatural

## Nº 43 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

Que, a través del Asiento N° 295 Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2018, el Supervisor comunicó que considerando que el Acta de Observaciones se suscribió el 23 de diciembre de 2017, el plazo contractual para el levantamiento de observaciones concluyó el 11 de enero de 2018; y en vista de que las observaciones aún no han concluido; en atención a la Cláusula Décimo Cuarta del contrato N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y numeral 5 del artículo 178° Recepción de la obra y plazos, comunicó que se aplicará nuevamente la Penalidad por demora en el levantamiento de observaciones;

Que, con el Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Supervisor comunicó que proceda con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la causal que toma como antecedente no amerita ninguna ampliación de plazo, ya que la obra se encuentra fuera de los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, con Carta N° 025-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Supervisor comunicó el retraso por parte del Contratista en la subsanación de observaciones definidas en el Acta de observaciones, y la obligación de aplicar nuevamente la penalidad, por la demora en la culminación del levantamiento de observaciones, esto a partir del 12 de enero de 2018, siendo el último día de aplicación de penalidad máxima el día 20 de enero de 2018;

Que, mediante Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de enero de 2018, el Contratista señaló que en la fecha la Entidad cumplió con hacer el depósito correspondiente a la valorización del mes de noviembre 2017, por lo que, procederá dentro de los plazos de Ley a solicitar una ampliación de plazo por la demora e incumplimiento en el pago de la valorización;

Que, con Carta N° 042-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2018, el Supervisor comunicó, que al día 20 de enero de 2018 el Contratista acumuló el monto máximo de penalidad (10% del monto contratado) y aún no se concluye con el levantamiento de observaciones; y recomienda se otorgue al Contratista un plazo de veinte (20) días calendario para culminar el levantamiento y/o subsanación de observaciones de la obra;

Que, a través del Oficio N° 258-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de enero de 2018, la Entidad solicitó continuar con los trabajos para el levantamiento de observaciones, pudiendo alcanzar el tope señalado en la Ley, tope que se estima alcanzó el 20 de enero de 2018;



Que, mediante Oficio N° 306-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de enero de 2018, la Entidad le otorgó quince (15) días calendario, para culminar con el levantamiento de observaciones definidas en el Acta de Observaciones de fecha 23 de enero 2017;

Que, con Carta N° 005-2018/CBI/JC/OFIC, recibida por el Supervisor el 31 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora de la Entidad del cumplimiento de su obligación esencial de pago de la valorización de obra N° 08 – final, correspondiente al mes de noviembre – 2017, el mismo que debió hacerse efectivo hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo dicho pago se efectuó el 17 de enero de 2018; situación que generó que no pueda contar con los recursos económicos para continuar con el levantamiento de observaciones de partidas contractuales, realizadas por el Comité de Recepción de Obra mediante Acta de Observaciones suscrita el 23 de diciembre de 2017; cuantificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 01 de enero de 2017, (inicio de incumplimiento de pago) hasta el 17 de enero de 2018 (fecha de pago de la valorización de obra N° 08); precisando que tal situación afectó la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, a través de la Carta N° 060-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 07 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N°010-2018-S/JJCH, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que: i) la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra fue el 06 de noviembre de 2017, sin embargo el Contratista culminó con la ejecución de obra el 20 de noviembre de 2017, (Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra), por lo que a partir de dicha fecha la obra se encontraba en la etapa de levantamiento de observaciones, regulado por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que el Contratista no ha demostrado a través del Cronograma de Ejecución de Obra la afectación de las partidas de la ruta crítica, toda vez que, esto no es posible, debido a que la ejecución de obra concluyó el 20 de noviembre de 2017; ii) el no pago de la valorización de obra N° 08 – Final del mes de noviembre de 2017, dentro del plazo legal, solo ocasiona el pago de intereses legales, mas no ampliar el plazo contractual, ya que solo es un trámite administrativo, regulado por el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA, de fecha 16 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el periodo del 01 al 17 de enero de 2018, que el Contratista





# Resolución Jefatural

Nº 43 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

solicita como ampliación de plazo, corresponde al periodo de levantamiento de observaciones que forma parte del proceso de recepción de obra regulado por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista culminó con la ejecución de la obra el 20 de noviembre de 2017, y el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Observaciones el 23 de diciembre de 2017; por lo tanto, su solicitud de ampliación de plazo la formuló con posterioridad a la fecha de culminación de la obra; en ese sentido, la causal invocada se encuentra fuera del plazo vigente de ejecución de obra, en consecuencia no es aplicable el programa de ejecución de obra y, por tanto, no se tiene una ruta crítica que pudiera sufrir modificaciones; ii) que la OPINIÓN Nº 104-2009/DTN de fecha 30 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que, *“Las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra —manifestado por el contratista, verificado por el supervisor o inspector y aprobado por la Entidad contratante—, se concluye que el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo; sin perjuicio del reconocimiento de los intereses que se generen a favor del contratista (...); por lo que, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo; iii) las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la ruta crítica, señaladas por el Contratista; éste no analizó ni demostró cómo es que se afectó la ejecución de cada una de ellas y por ende, no acreditó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; por lo tanto, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante Memorandum Nº 952-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”* establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió



con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





# Resolución Jefatural

## Nº 43 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 952-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA, la Carta Nº 060-2018-C/JFJ y la Carta Nº 005-2018/CBI/JC/OFIC;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín" en virtud del Contrato Nº 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la



Licitación Pública N° 039-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
-----  
Arq. Lilitiana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 21 FEB. 2018

OFICIO N° 609 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO BARBA INGENIEROS**

(Conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.)

Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204

Pueblo Libre - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 5729-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 043 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED

LMBF/CAHG



Hampy Vescera  
19189438

**INFORME N° 149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL  
CONTRATO N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 952-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA.  
c) Carta N° 060-2018-C/JFJ  
d) Carta N° 005-2018/CBI/JC/OFIC.

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín".

**Expediente N° 5729-2018.**

**Fecha :** Lima, 20 de febrero de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 22 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 039-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín"; posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'990,800.69 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Ochocientos con 69/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 23 de septiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 110-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín"; posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JHON FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 183,592.85 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 85/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 Con Oficio N° 1075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 01 de abril de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 1076-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 01 de abril de 2017.
- 1.5 Mediante del Oficio N° 2630-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 16 de agosto de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017, y/o hasta que el concesionario ELECTROCENTRO S.A. comunique la conformidad de obra del sistema de utilización en media tensión de la Institución Educativa.
- 1.6 A través del Oficio N° 3527-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó el levantamiento la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 25 de octubre de 2017, estableciendo como nueva fecha de término contractual, el 06 de noviembre de 2017.
- 1.7 Con Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha culminó con la ejecución de la obra; por lo que, solicitó proceder con la recepción de la obra.
- 1.8 Mediante Carta N° 250-2017-C/JFJ, recibida por la Entidad el 27 de noviembre 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 160-2017-S/JJCH, y el Informe Semanal N° 34.
- 1.9 A través del Memorándum N° 7231-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud de la Carta N° 250-2017-C/JFJ, designó al Comité de Recepción de Obra, señalando que la recepción de obra se iniciará el 21 de diciembre de 2017.
- 1.10 con Acta de Observaciones de fecha de inicio 21 de diciembre de 2017 y fecha de finalización 23 de diciembre de 2017, el Comité de Recepción, dejó constancia que la obra no ha sido recepcionada en vista que existen observaciones, la misma que deberán ser subsanadas dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11 A través del Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de enero de 2018, el Contratista precisó que la Entidad aún no ha cancelado el monto correspondiente a la valorización del mes de noviembre, este incumplimiento de pago está afectando el proceso de levantamiento de observaciones, por lo que esta situación ameritará una ampliación de plazo que será sustentada y cuantificada en su oportunidad.
- 1.12 Con el Asiento N° 293 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2018, el Supervisor anotó que el Contratista continúa con los trabajos de levantamiento de observaciones de manera parcial, esto debido a que el Contratista señala que la causa es, porque la Entidad no le paga la valorización del mes de noviembre del 2017; precisando que esta situación no es causal para solicitar o indicar el no cumplimiento del levantamiento de las observaciones.
- 1.13 A través del Asiento N° 295 Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2018, el Supervisor comunicó que considerando que el Acta de Observaciones se suscribió el 23 de diciembre de 2017, el plazo contractual para el levantamiento de observaciones concluyó el 11 de enero de 2018; y en vista de que las observaciones aún no han



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

concluido; en atención a la Cláusula Décimo Cuarta del contrato N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y numeral 5 del artículo 178° Recepción de la obra y plazos, comunicó que se aplicará nuevamente la Penalidad por demora en el levantamiento de observaciones.

- 1.14 Con el Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Supervisor comunicó que proceda con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la causal que toma como antecedente no amerita ninguna ampliación de plazo, ya que la obra se encuentra fuera de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.
- 1.15 Con Carta N° 025-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Supervisor comunicó el retraso por parte del Contratista en la subsanación de observaciones definidas en el Acta de observaciones, y la obligación de aplicar nuevamente la penalidad, por la demora en la culminación del levantamiento de observaciones, esto a partir del 12 de enero de 2018, siendo el último día de aplicación de penalidad máxima el día 20 de enero de 2018.
- 1.16 Mediante Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de enero de 2018, el Contratista señaló que en la fecha la Entidad cumplió con hacer el depósito correspondiente a la valorización del mes de noviembre 2017, por lo que, procederá dentro de los plazos de Ley a solicitar una ampliación de plazo por la demora e incumplimiento en el pago de la valorización.
- 1.17 Con Carta N° 042-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2018, el Supervisor comunicó, que al día 20 de enero de 2018 el Contratista acumuló el monto máximo de penalidad (10% del monto contratado) y aún no se concluye con el levantamiento de observaciones; y recomienda se otorgue al Contratista un plazo de veinte (20) días calendario para culminar el levantamiento y/o subsanación de observaciones de la obra.
- 1.18 A través del Oficio N° 258-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de enero de 2018, la Entidad solicitó continuar con los trabajos para el levantamiento de observaciones, pudiendo alcanzar el tope señalado en la Ley, tope que se estima alcanzó el 20 de enero de 2018.
- 1.19 Mediante Oficio N° 306-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de enero de 2018, la Entidad le otorgó quince (15) días calendario, para culminar con el levantamiento de observaciones definidas en el Acta de Observaciones de fecha 23 de enero 2017.
- 1.20 Con Carta N° 005-2018/CBI/JC/OFIC, recibida por el Supervisor el 31 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora de la Entidad del cumplimiento de su obligación esencial de pago de la valorización de obra N° 08 – final, correspondiente al mes de noviembre – 2017, el mismo que debió hacerse efectivo hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo dicho pago se efectuó el 17 de enero de 2018; situación que generó que no pueda contar con los recursos económicos para continuar con el levantamiento de observaciones de partidas contractuales, realizadas por el Comité de Recepción de Obra mediante Acta de Observaciones suscrita el 23 de diciembre de 2017; cuantificado su solicitud de ampliación de plazo desde el 01 de enero de 2017, (inicio de incumplimiento de pago) hasta el 17 de enero de 2018 (fecha de pago de la valorización de obra N° 08); precisando que tal situación afectó la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra.

H





- 1.21 A través de la Carta N° 060-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 07 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N°010-2018-S/JJCH, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que: i) la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra fue el 06 de noviembre de 2017, sin embargo el Contratista culminó con la ejecución de obra el 20 de noviembre de 2017, (Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra), por lo que a partir de dicha fecha la obra se encontraba en la etapa de levantamiento de observaciones, regulado por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que el Contratista no ha demostrado a través del Cronograma de Ejecución de Obra la afectación de las partidas de la ruta crítica, toda vez que, esto no es posible, debido a que la ejecución de obra concluyó el 20 de noviembre de 2017; ii) el no pago de la valorización de obra N° 08 – Final del mes de noviembre de 2017, dentro del plazo legal, solo ocasiona el pago de intereses legales, mas no ampliar el plazo contractual, ya que solo es un trámite administrativo, regulado por el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.22 Con Informe N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA, de fecha 16 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el periodo del 01 al 17 de enero de 2018, que el Contratista solicita como ampliación de plazo, corresponde al periodo de levantamiento de observaciones que forma parte del proceso de recepción de obra regulado por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista culminó con la ejecución de la obra el 20 de noviembre de 2017, y el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Observaciones el 23 de diciembre de 2017; por lo tanto, su solicitud de ampliación de plazo la formuló con posterioridad a la fecha de culminación de la obra; en ese sentido, la causal invocada se encuentra fuera del plazo vigente de ejecución de obra, en consecuencia no es aplicable el programa de ejecución de obra y, por tanto, no se tiene una ruta crítica que pudiera sufrir modificaciones; ii) que la OPINIÓN N° 104-2009/DTN de fecha 30 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que, *"Las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra —manifestado por el contratista, verificado por el supervisor o inspector y aprobado por la Entidad contratante—, se concluye que el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo; sin perjuicio del reconocimiento de los intereses que se generen a favor del contratista (...); por lo que, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo; iii) las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la ruta crítica, señaladas por el Contratista; esté no analizó ni demostró cómo es que se afectó la ejecución de cada una de ellas y por ende, no acreditó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; por lo tanto, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*



- 1.23 Mediante Memorandum N° 952-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto resolutivo correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores métrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.20 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.21 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.22 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de enero de 2018, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 060-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 07 de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

febrero de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 21 de febrero de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.22 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por diecisiete (17) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por diecisiete (17) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

**Maribel Pillco Puma**

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Visto el Informe N° 149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 20 de febrero de 2018.

**José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 149-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 20 de febrero de 2018.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

